

de la persona humana; semejante sistema caería en el transpersonalismo totalitario y, por lo tanto, resultaría incompatible con los principios del cristianismo.

Es realmente importante esta breve obra del P. Díez Alegría aclarando muchos puntos decisivos en el campo de la ciencia y de la filosofía política y manteniendo una sana actitud intelectual totalmente concordante con el auténtico espíritu del cristianismo desde los Santos Padres, y de modo muy particular con las actuales orientaciones de la Iglesia en el sentido de profunda renovación de los Papas Juan XXIII y Pablo VI.

La obra finaliza en el tema religión-política, sus implicaciones mutuas y los límites de las mismas; el P. Díez Alegría formula claramente la correcta intervención de la religión en los asuntos humanos y, por tanto, políticos, en los siguientes términos: "Por eso, en la medida en que la acción temporal de los cristianos se muestra poco eficaz en la realización de las exigencias de justicia y fraternidad que la historia plantea hoy con peculiar agudeza, los intereses sobrenaturales de la acción cristiana se ven gravemente comprometidos. El cristianismo no debe dejarse obsesionar por un único problema. No debe reducir el cristianismo a acción social temporal. Pero menos aún puede desentenderse del hecho formidable, revelado por Cristo, de que su juicio sobre nosotros depende de nuestra actitud social frente a unos hombres desamparados y hambrientos, en los que El mismo está presente (Evangelio de San Mateo, 25, 31-46)".

ELÍAS DÍAZ

D'ORS (Alvaro): *Una introducción al estudio del Derecho*. Ediciones Rialp. Madrid, 1963, 192 págs.

Este pequeño volumen aparece en una selecta colección orientada hacia una actualidad cultural y hacia una profundización de temas interesantes. Sin embargo, habría que discutir si las meditaciones del profesor D'Ors sobre temas jurídicos hubieran debido titularse del modo que aquí se hace: "introducción al estudio del derecho". Por el contrario, hubieran podido mejor titularse "introversión personalísima sobre el derecho". No tanto por lo que de originalidad pudiera haber en algunas de las orientaciones marcadas por el autor, no todas descaminadas si bien casi siempre discutibles, como por lo que de desorientación puede llevar a quien se confíe demasiado en el título y estime que este libro puede constituir un procedimiento para entrar en el conocimiento del derecho a alguien que esté fuera de tal conocimiento. Más bien, es un libro para leer indulgentemente por quien sea un hombre jurídicamente muy formado.

Comentar alguna de las curiosas interpretaciones que el Prof. D'Ors hace del derecho, sería empresa que sólo se podría permitir quien pudiera participar de la genialidad con que el autor ha sentado determinados axiomas, de los cuales se van derivando afirmaciones apenas matizadas y que prescinden de señalar su conexión con la realidad jurídica tal como



puede darse en la realidad. Claro está, que también será necesario pertenecer al standard mental al que el profesor D'Ors otorgue cierta beligerancia. Pues, como dice en algún sitio de este libro, se somete "a la crítica del lector inteligente" y, claro está, uno ignora si un comentarista puede merecer o no consideración de interlocutor válido por parte del profesor D'Ors.

Desde hace tiempo, el profesor D'Ors adopta, con ciertas matizaciones propias, la orientación anglosajona de ver en el derecho sobre todo una obra judicial. Indudablemente esta orientación permite explotar los profundos conocimientos que el autor tiene del derecho romano, tan semejantes en esto al anglosajón, y que precisamente ha tenido en el *Anuario de Filosofía del Derecho* una de sus mejores exposiciones en un estudio que ahora se publica en este volumen. Mas en algún sitio hay que detener las consecuencias de esta orientación. El sentimiento social del *ius* constituye la matriz de donde el juez o el jurisperito obtiene las razones que fundamentan su decisión científica o su sentencia material. Por ello, no habría necesidad de imaginar una última instancia judicante, en forma de apelación ante la Historia, ante un juez del futuro, o ante el juicio de Dios. Hay que ser excesivamente idealista para mantener seriamente tal postura.

Otro punto en que el profesor D'Ors tiene ideas propias que posiblemente no podrían hallar confirmación en la realidad, es el considerar al derecho natural como derecho divino mitigado propio del juicio de los paganos. En otro lugar explica su idea más ampliamente, diciendo que el *ius naturale* es un *ius divinum* moderado merced a la consideración de una excusa por la natural ignorancia, o, lo que es lo mismo, que el *ius naturale* es un *ius divinum* para infieles. Para el cristiano el *ius naturale* supone "una fórmula de exportación" de aquel mismo *ius* que él vive y siente y conoce como verdadero *ius divinum*.

Con toda la gravedad contenida en estas afirmaciones, que implicarían la nulidad de todo el pensamiento jurídico cristiano desde Graciano para acá y desde Graciano para allá, aparte de las salvedades que habría que alegar para salvar también a Graciano de la mácula de infiel vergonzante, lo curioso y que hace casi necesario referirse a este aspecto de la ideología jurídica d'orsiana, es la agresividad que acompaña hacia el pensamiento iusnaturalista. Pues considera necesario que esta exagerada expresión suya de la fundamental religación que el orden social ha de tener con la ordenación creadora divina, religación que en términos propios siempre ha mantenido toda mentalidad iusnaturalista, sea admitida como verdad excluyente: "Esto, si no me equivoco—dice el autor—, no ha sido tenido debidamente en cuenta por los que actualmente se erigen en paladines del jusnaturalismo". Ante tal acusación, los iusnaturalistas—entre los cuales modestamente me incluyo—habremos de remitirnos también al juicio de otros autores futuros.

Otras afirmaciones del profesor D'Ors parecen insistir en hondas injusticias mentales. Cuando dice que "de hecho, la categoría del derecho subjetivo es una creación del racionalismo protestante", uno no sabe si S. Pablo podrá librarse de incurrir en esta acusación, o si es totalmente



errónea la tesis que el autor de este comentario verificaba del origen del subjetivismo jurídico—o sea, que la consideración científicamente primaria para el derecho no era tanto el concepto de ley como el concepto de sujeto jurídico—en algún estudio publicado hace varios años.

Hay aspectos donde también se encuentran posiciones personalísimas. Ideas de la organización social donde el conjunto de padres o, mejor, de cabezas de familia, que componen la comunidad de jefes, tiene un poder difuso sobre todo el grupo social, no sabemos si han de ser aplicadas a las tribus centroafricanas anteriores a la independencia o, tal vez y por algún raro camino, tienen que ver con alguna de las estructuras reales que, desde algún alejado tiempo lindante con el remoto origen de las comunidades etruscas, configuran el inconsciente de nuestra actual vida social civilizadora. Claro es que también da qué pensar aquella otra afirmación acerca de la estima de la racionalización—que generalmente procuramos introducir en nuestras vidas tanto en la conducta hacia dentro como en la conducta social—. “Como siempre—afirma—también aquí la aplicación técnica de la razón a la vida moral acaba por suprimir la esencial condición de existencia moral misma, que es la libertad”. Francamente es difícil entender que la aplicación cuidadosa de la razón en la vida moral termine por erradicar de ella la libertad. Tratar de penetrar en la oscura interioridad y en las profundas raigambres que expresiones semejantes han de contribuir a estudiar, requeriría indudablemente una continuada conversación con el autor de este libro, cuyo magisterio en el ámbito romanista de la ciencia jurídica es relevante. Sin embargo, y ésta es la única crítica que me puedo permitir sin conocer más profundamente la ideología jurídica del profesor D’Ors, este libro, capaz de suscitar innumerables sugerencias constructivas, puede constituir una tentación fatal para los no iniciados.

A. SÁNCHEZ DE LA TORRE

DUJOVNE (Leon): *La Filosofía del Derecho de Hegel a Kelsen*. Buenos Aires, 1963, 485 págs.

Los que con Hegel creyeron que la Filosofía había llegado a su fin, había completado el proceso circular dialéctico del maestro, algo así como el *nihil novum post Hegel*, han tenido que presenciar cómo ya sus primeros inmediatos discípulos se dividían en tendencias, “izquierda” y “derecha” hegeliana, que pretendían, respectivamente, ser los auténticos herederos y prolongadores de Hegel en las más dispares interpretaciones. Pero si eso dijeron—y se equivocaron—de la Filosofía, no así de la Filosofía del Derecho que, para muchos, comienza *precisamente* con Hegel, siendo él, como es sabido, uno de los primeros que la llamó por su nombre.

Ciertamente que “hay que contar con Hegel” en Filosofía del Derecho, y aquí, no menos que en Filosofía, también las interpretaciones de